

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADOÑA-ALCALDIA-2026-042-GT

Lic. Eddy Patricio Erráez Donaula

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 54 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en adelante, COOTAD, señala: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, el artículo 60 letra i) del COOTAD, señala: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD atribuye al GAD municipal la competencia de ejercer control sobre el uso del espacio público;

Que, el artículo 60 literal a) del COOTAD faculta al alcalde ejercer la representación legal y administrativa del gobierno municipal y dictar actos administrativos necesarios para su gestión;

Que, el artículo 568 del COOTAD reconoce la facultad municipal para establecer tasas por servicios o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, en sesión ordinaria de concejo municipal celebrada el 09 de febrero de 2026 se resolvió autorizar la ocupación temporal del espacio público en el sector Yunguillapamba durante el feriado de carnaval, estableciendo el pago de una tasa municipal;

Que, es necesario garantizar el orden, la seguridad ciudadana y el adecuado uso del espacio público durante actividades comerciales temporales;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorización.- Autorizar la ocupación temporal del espacio público en el sector Yunguillapamba del cantón San Felipe de Oña, durante el feriado de carnaval del año 2026, para la instalación de puestos de venta ambulante de alimentos y bebidas.

Art. 2.- Tasa municipal.- Establecer el pago de una tasa municipal de USD 10,00 por cada puesto autorizado, valor que deberá cancelarse previamente en la ventanilla municipal.

Art. 3.- Requisitos.- Los comerciantes interesados deberán presentar:

- Solicitud en hoja valorada municipal
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- Comprobante de pago de la tasa
- Copia de documento de identidad

Art. 4.- Ubicación.- El Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal determinará técnicamente los espacios autorizados, priorizando seguridad, movilidad y ordenamiento.

Art. 5.- Control.- La Comisaría Municipal y las dependencias competentes verificarán el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 6.- Prohibiciones.- Se prohíbe la instalación de puestos fuera de las áreas autorizadas o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 7.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión institucional.

Dado en San Felipe de Oña, a los nueve (10) días de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Lcdo. Eddy Erráez Donaula.

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
FELIPE DE OÑA**